



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 116/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ARYADEBA, S.A. DE C.V. (Demandado)
- DKM BROKER S.A. DE C.V. (Demandado)
- T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (Demandado)
- EMPRESAS CABLEVISION S.A.B. C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 116/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL JOAQUIN GONZALEZ RUIZ EN CONTRA DE EMPRESAS CABLEVISIÓN S.A.B. DE C.V., ARYADEBA, S.A.B. DE C.V., T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V., DKM BROKER S.A. DE C.V., E IZZI

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de DKM BROKER, S.A. DE C.V.; por medio del cual anexa el convenio de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco; convenio signado por la parte actora el C. MIGUEL JOAQUIN GONZALEZ RUIZ y el apoderado legal de la parte demandada DKM BROKER, S.A. DE C.V.; mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio, comprometiéndose el segundo en entregarle al primero la cantidad de \$45,000.00 (son: cuarenta y cinco mil 00/100 M.N.), el cual será pagada en el acto mediante cheque de caja número 0006895; y ambas partes solicitan que se archive el presente expediente. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y convenio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista que, el convenio de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por la parte actora el C. MIGUEL JOAQUIN GONZALEZ RUIZ, y el apoderado legal de la parte demandada DKM BROKER, S.A. DE C.V.; no contiene renuncia de derechos de la parte actora, es por lo que al haberse efectuado el pago pactado en dicho convenio, máxime que, en autos consta que se le entrego a la parte actora la cantidad de \$ 45,000.⁰⁰ (SON: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se tiene cubierto el monto de lo pactado en dicho convenio.

Derivado de lo anterior, se aprueba y se sanciona dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora al C. MIGUEL JOAQUIN GONZALEZ RUIZ, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentado ante este Juzgado el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en contra de EMPRESAS CABLEVISION, S.A.B. DE C.V., ARYADEBA, S.A. DE C.V., T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y DKM BROKER, S.A. DE C.V., dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente como **asunto totalmente concluido**, y dese de baja en el libro de Gobierno y sistema SIGELAB que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

CUARTO: Finalmente, se le hace del conocimiento a las partes que deberán acudir ante este Juzgado en hora hábil debidamente identificado, en el termino de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para hacerles entrega de cualquier documento original del que deseen la devolución, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido, sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada al Archivo Judicial.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTIFICADOR